

PRONUNCIAMIENTO N° 046-2023/OSCE-DGR

Entidad : Instituto Nacional de Oftalmología

Referencia : Concurso Público N° 2-2022-INO-MINSA-1, convocado para el “Servicio de limpieza de locales en las instalaciones del Instituto Nacional de Oftalmología Dr. Francisco Contreras Campos”.

1. ANTECEDENTES

Mediante Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento recibido el 20 de enero de 2023¹, complementado el 31 de enero de 2023^{2 3}, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases presentada por el participante **GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, adelante TUO de la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y sus modificatorias.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio; y, el tema materia de los cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

Cuestionamiento N° 1: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 18, referida a los **“Lineamientos para la prevención del COVID-19”**

Cuestionamiento N° 2: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 19, referida a los **“Trabajos en altura y/o de alto riesgo”**

Cuestionamiento N° 3: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 22, referida a la **“Prueba de descarte de COVID-19”**

¹ Trámite Documentario N° 23318308-LIMA

² Trámite Documentario N° 23510261-LIMA

³ Trámite Documentario N° 23510381-LIMA

Cuestionamiento N° 4: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 23, referida a los **“Requisitos para perfeccionar el contrato”**

Cuestionamiento N° 5: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 26, referida a **“Reajustes de los pagos”**

Asimismo, cabe señalar que, de la revisión de la solicitud de elevación, se aprecia que el recurrente al cuestionar la absolución de la consulta y/u observación N° 22, señaló lo siguiente:

“(…) la respuesta del Comité de Selección no está considerando los lineamientos y/o normas técnicas sobre el requerimiento, tales como la i) Resolución Ministerial N°021-2011-MINAM, ii) Norma Técnica de Salud N°144-MINSA/2018/DIGESA “Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación”, aprobada con Resolución Ministerial N°1295-2018-MINSA; iii) La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N°1278 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, iv) Resolución Ministerial N°372-2011/MINSA, v) Norma Técnica de Salud N°133-MINSA/2017/DIGESA “Norma Técnica de Salud para la implementación de la Vigilancia y Control integrado de insectos vectores, artrópodos molestos y roedores en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, aprobada con Resolución Ministerial N°063-2017-MINSA”,

No obstante, dicho cuestionamiento excede lo previsto en la pretensión contenida en la consulta y/u observación N° 22, deviniendo en una pretensión extemporánea, por lo que este Organismo Especializado no se pronunciará al respecto.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N°1: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 18, referida a los **“Lineamientos para la prevención del COVID-19”**.

El participante **GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 18, toda vez que, según refiere:

“Cuestionamos la presente absolución, en el extremo que, la respuesta del Comité de Selección no se encuentra debidamente motivada y contraviene lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA.” [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

Base Legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.

- Artículo 9 del TUO de la Ley: Responsabilidades esenciales.
- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

Pronunciamiento

En el presente caso, mediante la consulta y/u observación N° 18, el participante **GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.**, señaló lo siguiente:

<i>Consulta y/u Observación N° 18</i>
<i>“En la página “27” de las bases del concurso, se detalla en el apartado 4.3 (...), Debe tener registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para Covid-19 (SISCOVID), de acuerdo a los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” aprobados por la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA y sus modificatorias.</i> <i>En la página “36” de las bases del concurso, se detalla en el apartado 6.1.1 (...) el siguiente requerimiento: EL contratista deberá presentar la copia de constancia o correo de registro de su “Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo” en el Sistema integrad para COVID-19 (...)</i> <i>Al respecto, observamos en este extremo las bases, por lo siguiente:</i> <i>1. (...) <u>a la fecha las disposiciones para la prevención del COVID-19 se encuentran enmarcadas en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021</u> “Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARSCoV-2” <u>y en la Resolución Ministerial N°675-2022-MINSA</u> (Modifica la Directiva Administrativa N°321-MINSA/DGIESP-2021 (...)).</i> <i>2. (...) <u>al parecer no se ha considerado en las bases la actualización de las disposiciones para la prevención del COVID-19</u>, que deben ser solicitadas en congruencia a las disposiciones enmarcadas en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 y en la Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA, (...) todavía se considera el requerimiento de que el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 haya sido presentado por correo remitido al MINSA y/o se encuentre registrado en la plataforma SISCOVID EMPRESAS.</i> <i>3. (...) <u>con la disposición legal vigente YA NO SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN DEL REFERIDO PLAN AL MINSA; EL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA DEBE TENER EN CUENTA QUE LAS EMPRESAS POSTORAS</u> para seguir operando durante la emergencia sanitaria ya cuentan con un Plan de Prevención de contagio del COVID-19 alineado a las disposiciones legales vigentes a fin de seguir operando, por lo cual, resulta incongruente a las normativas legales la solicitud realizada por el INO.</i> <i>(...) solicitamos al Comité Especial <u>SUPRIMIR O MODIFICAR</u> los requerimientos con referencia a la solicitud de presentación de la “<u>copia de constancia o correo de registro en el Sistema Integrado para Covid-19 (SISCOVID)</u> del “<u>Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo</u>”, dado que toda solicitud debe estar alineada a las disposiciones de las normativas legales vigentes. (...) con el fin de evitar desviaciones en las solicitudes contractuales <u>el comité especial deberá establecer la absolución en todos los extremos de las bases del concurso</u> donde se ha solicitado dicho documento.” [Sic]</i>
Absolución

“No se acoge la consulta, ceñirse a las Bases”. [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, en atención al mismo tenor mediante informe técnico N° 001-2023-CS-CP N°002-2022-INO-MINSA-1⁴, de fecha 31 de enero de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“i) Al respecto el colegiado debe indicar que por una omisión involuntaria no se tomó en cuenta la normatividad vigente referida al “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo.

En ese sentido, considerando que la normatividad aplicable es la referida por el participante, SI SE ACCEDE A CONSIDERAR LA ACTUALIZACIÓN EN SU TOTALIDAD, por lo cual la redacción del último guion del numeral 4.3 de la pg.27 de las Bases, quedará como sigue:

- *Debe tener registrado su “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo, de acuerdo al literal d, del numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N°321-MINSA/DGIESP-2021, modificada mediante Resolución Ministerial N°675-2022-MINSA.*

ii) Respecto de considerar modificar o suprimir los numerales 6.1.1 Numeral 11, este Comité de Selección en coordinación con el área usuaria constituida por la Oficina de Servicios Generales, considera que se debe suprimir dicha obligación. El numeral 12 pasaría a ser 11”. [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico, habría rectificado la respuesta brindada en el pliego absolutorio, señalando que habría precisado que debido a una omisión involuntaria no considero la normativa vigente referida al “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la Covid-19 en el trabajo” y que a efectos de considerar la normatividad vigente accedería a tomar en cuenta lo señalado en la Directiva Administrativa N°321-MINSA/DGIESP-2021, modificada mediante Resolución Ministerial N°675-2022-MINSA.

Así, a efectos de sustentar dicha precisión, habría señalado que lo solicitado en el apartado 6.1.1, respecto de la presentación de la copia de constancia o correo de registro en el Sistema Integral para COVID-19 (SISCOVID) de su “Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo” deberá ser suprimida, dejándose sin efecto lo señalado inicialmente, y que el numeral 12 pasará a ser numeral 11.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la modifique los cuestionados extremos conforme a la normativa en la materia vigente, este Organismo Técnico Especializado, ha

⁴ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23510381-LIMA

decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases “Definitivas”, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el acápite 4.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

“4.3. Requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas meteorológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas, de ser el caso.

El postor deberá cumplir con lo indicado en las siguientes normativas:

(...)

-Debe tener registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de la Covid-19 en el trabajo”, de acuerdo al literal d, del Numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N°321-MINSA/DGIESP-2021, modificada mediante Resolución Ministerial N°675-2022-MINSA. ~~en el Sistema Integrado para Covid-19 (SISCOVID), de acuerdo a los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA y sus modificatorias”.~~ [Sic]

- **Se suprimirá** el numeral 11 del acápite 6.1.1 “Otras obligaciones del contratista”, numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme el siguiente detalle:

“6.1.1 Otras obligaciones del contratista

(...)

10. La empresa deberá presentar, cuando sea necesario, a la oficina de Servicios Generales; las ocurrencias, problemas y alternativas de solución que permitan optimizar el servicio y un informe sobre el estado de conservación del servicio higiénico y/o instalaciones sanitarias para su inmediato mantenimiento.

~~*11. El contratista deberá presentar la copia de constancia de registro de su “Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para Covid-19 (SISCOVID), de acuerdo a los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA y sus modificatorias, la cual será presentado en los documentos para la firma de contrato.*~~

~~*11+2. Acatará las disposiciones y directivas que sobre la presentación disponga la entidad, las mismas que estarán enmarcadas dentro del objeto del contrato”. [Sic]*~~

- **Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N°2:

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 19, referida a los “Trabajos en altura y/o de alto riesgo”

El participante **GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 19, toda vez que, según refiere:

*“Cuestionamos la presente absolución, en el extremo que, **la respuesta del Comité de Selección no se encuentra debidamente motivada y contraviene lo dispuesto en la norma G.050 Ley 29783**, toda vez que corresponde a la Entidad por ser propietaria del lugar de prestación de servicios realizar las adecuaciones pertinentes a los términos de referencia a fin de que se cuente con las garantías necesarias para que se ejecuten los “Trabajos en Altura y/o de Alto Riesgo-Servicio Trimestral: Limpieza y desinfección de tanques de agua,-Servicio Cuatrimestral: Limpieza general de la fachada del instituto, incluyendo meros, vidrios y rejas”.”.[Sic]*

(El resaltado y subrayado es agregado)

Base Legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 9 del TUO de la Ley: Responsabilidades esenciales.
- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

Pronunciamiento

En el presente caso, mediante la consulta y/u observación N° 19, el participante **GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.**, señaló lo siguiente:

Consulta y/u Observación N° 19

“En la página 22 de las bases del concurso, se realiza el requerimiento de trabajos en altura y/o de alto riesgo.

-Servicio trimestral: Limpieza y desinfección de tanques de agua. -Servicio Cuatrimestral: Limpieza general de la fachada del instituto, incluyendo muros, vidrios y rejas. (...) en aplicación con lo dispuesto en los principios y artículos de la <u>Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N°29783)</u>, que establece el principio de prevención, principio de protección, así como <u>precisa en su artículo 68 la seguridad en las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores</u>, sírvase el comité especial aclarar las siguientes consultas: <u>1) Si en caso el contratista encontrase alguna condición insegura para realizar las mencionadas actividades, el mismo comunica en su momento al INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA y pese a esta comunicación la entidad no levante las observaciones inseguras para que el contratista ejecute la actividad ¿Se suspenderá dicha actividad sin observación al contratista? ¿La Entidad comunicará el levantamiento de las condiciones inseguras al contratista para realizar la actividad? ¿Cuál será el procedimiento a seguir por la entidad para que el contratista retome a realizar dicha actividad y no se perjudique con la aplicación de penalidades?</u> 2) Teniendo en cuenta la aplicación de penalidades, (...): <u>¿El Instituto Nacional de Oftalmología, considerará los principios y artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N°29783) levantando las observaciones que se puedan encontrar (...) por la empresa ganadora de la buena pro (...) lugares de trabajo para la ejecución de estas actividades no brindan las condiciones de seguridad apropiadas poniendo en riesgo la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores?</u> (...)”. [Sic]
Absolución
“No se acoge la consulta, ceñirse a las Bases”. [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

En relación con ello, mediante informe técnico N° 01-2022-CS-CP N°002-2022-INO-MINSA-1⁵, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

<u>“Al respecto este colegiado en atención al Principio de Prevención, establecido en la Ley N°29783, el SERVICIO TRIMESTRAL y el SERVICIO CUATRIMESTRAL, contenidos en la pag.22 de las bases, quedarán redactados de la siguiente manera:</u> <u>SERVICIO TRIMESTRAL</u> ✓ Fumigación de todos los ambientes del Instituto en coordinación con Servicios Generales y epidemiología, incluyendo desratización, eliminación de plagas, entre otros, realizados en días no laborables, este servicio debe estar incluido en sus costos. ✓ Lavado de escritorios ✓ Lavado de sillones y sillas con detergente especial para el mantenimiento del tapizado. ✓ Limpieza y desinfección de tanques de agua (Dos tanques de agua de 102 y 60 metros cúbicos). Estas labores deben hacerse domingos o feriados en coordinación con Servicios Generales*.
--

⁵ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23318308-LIMA

SERVICIO CUATRIMESTRAL

✓ Limpeza general de la fachada del Instituto, incluyendo muros, vidrios y rejas*.

(*) En concordancia con el Principio de Prevención, establecido en la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Entidad brindará al personal destacado que desempeñe dicha labor, las condiciones necesarias para su ejecución, en caso el Contratista verifique alguna condición inapropiada que pueda poner en riesgo la integridad del trabajador, ésta deberá ser comunicada de manera inmediata a la OSG, para que en coordinación con el Contratista puedan dar solución a dicha condición, el plazo que genere el impase no será contabilizado como mora en la ejecución de la prestación”. [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PR.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante su informe técnico, habría precisado que brindará al personal destacado las condiciones necesarias para su ejecución, siendo que, el contratista al identificar alguna condición inapropiada que pueda poner en riesgo la integridad del trabajador debe comunicar de manera inmediata a la Oficina de Servicios Generales (OSG) y en “coordinación con el contratista” se pueda solucionar dicha condición y que el plazo generado por el impase no será contabilizado como mora en la ejecución de la prestación.

Así, se puede colegir que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, habría accedido a modificar el cuestionado extremo de las Bases, lo cual, según refiere, estaría de acuerdo con el Principio de Prevención de la Ley N°29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad modifique los extremos cuestionados de acuerdo a lo previsto en la Ley N°29783, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases “Definitivas”, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el literal A) “Frecuencia del servicio” del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“A. FRECUENCIA DEL SERVICIO

(...)

SERVICIO TRIMESTRAL

- ✓ *Fumigación de todos los ambientes del Instituto en coordinación con Servicios Generales y epidemiología, incluyendo desratización, eliminación de plagas, entre otros, realizados en días no laborables, este servicio debe estar incluido en sus costos.*
- ✓ *Lavado de escritorios*
- ✓ *Lavado de sillones y sillas con detergente especial para el mantenimiento del tapizado.*
- ✓ *Limpieza y desinfección de tanques de agua (Dos tanques de agua de 102 y 60 metros cúbicos). Estas labores deben hacerse domingos o feriados en coordinación con Servicios Generales*.*

SERVICIO CUATRIMESTRAL

- ✓ *Limpieza general de la fachada del Instituto, incluyendo muros, vidrios y rejas*.*

SERVICIOS SEMESTRALES

- ✓ *Limpieza y desinfección de áreas donde se han desarrollado actividades de Desatoro y/o desaniegos.*
- ✓ *Traslado de bancas, sillas, y algunos equipos cuando así se requiera en fechas festivas de acuerdo a la necesidad de la institución.*

() En concordancia con el Principio de Prevención, establecido en la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Entidad brindará al personal destacado que desempeñe dicha labor, las condiciones necesarias para su ejecución, en caso el Contratista verifique alguna condición inapropiada que pueda poner en riesgo la integridad del trabajador, esta deberá ser comunicada de manera inmediata a la OSG, para que en coordinación con el Contratista puedan dar solución a dicha condición, el plazo que genere el impase no será contabilizado como mora en la ejecución de la prestación". [Sic]*

- **Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N°3:

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 22, referida a la “Prueba de descarte de COVID-19”

El participante **GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 22, toda vez que, según refiere:

*“Cuestionamos la presente absolución, en el extremo que, la respuesta del Comité de Selección no está considerando los lineamientos y/o normas técnicas sobre el requerimiento (...) conforme se contempla en la Directiva N°001-2019-OSCE/CD para la contratación de servicios de limpieza en instituciones prestadoras de servicios de salud”.
[Sic]*

(El resaltado y subrayado es agregado)

Base Legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 9 del TUO de la Ley: Responsabilidades esenciales.
- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

Pronunciamiento

En el presente caso, mediante la consulta y/u observación N° 22, el participante **GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.**, señaló lo siguiente:

Consulta y/u Observación N° 22

“En (...) las bases del concurso, apartado 6.1.1. “Otras Obligaciones del Contratista”, se detalla los siguientes requerimientos: “Adicionalmente, el contratista deberá proveer de equipos de protección personal hasta la culminación del contrato a todos sus trabajadores, los cuales deberán considerar lo siguiente: Mascarilla con filtros de protección, lentes de protección, protector facial, mameluco de ser el caso. Asimismo, el contratista deberá realizar una prueba de descarte de COVID-19 a todo su personal sospechoso de contagio, antes de comenzar el servicio prestado.”

Al respecto observamos en este extremo las bases del concurso, por lo siguiente:

1) Durante la emergencia sanitaria los lineamientos o disposiciones para la prevención del COVID-19 han sido constantemente actualizados, siendo que a la fecha las disposiciones para la prevención del COVID-19 se encuentran enmarcadas en la Directiva Administrativa N°321-MINSA/DGIESP-2021 “Directiva administrativa que establece las disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2” y en la Resolución Ministerial N°675-2022-MINSA (Modifica la Directiva Administrativa N°321-MINSA/DGIESP-2021 (...), aprobada por Resolución Ministerial N°1275-2021/MINSA (...).

2) (...) el INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA realiza el requerimiento al CONTRATISTA de realizar una prueba de descarte de COVID-19 a todo su personal sospechoso de contagio, antes de comenzar el servicio prestado; Sobre el requerimiento, es preciso especificar que la **Directiva N°321-MINSA/DGIESP-2021** detalla: Los trabajadores que retornen o se reincorporen al trabajo deben completar y presentar una Ficha de sintomatología COVID-19 para el regreso o reincorporación al trabajo - Declaración Jurada, previamente explicada y entregada por el empleador. Se pueden usar medios digitales para emitir y recibir la citada Ficha; El trabajador tiene la obligación de reportar al servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de su empleador si presenta signos y síntomas relacionados a las definiciones de caso COVID-19; A todo trabajador que cumpla criterios de caso sospechoso, identificado en el centro de trabajo, se indica el aislamiento domiciliario, o es referido al establecimiento de salud de su jurisdicción según corresponda (EsSalud, EPS, MINSA u otro correspondiente)

(...) **Solicitamos al Comité Especial MODIFICAR el requerimiento** detallado en las bases del concurso, **estableciéndose lo siguiente:**

"Asimismo, el contratista deberá presentar la "Ficha de sintomatología COVID-19 para el regreso o reincorporación al trabajo - Declaración Jurada" de los trabajadores antes de comenzar el servicio prestado, siendo el sustento de que el trabajador no presenta signos y síntomas relacionados a las definiciones de caso COVID-19, en caso de que el personal de acuerdo a su declaración cumpla criterios de caso sospechoso deberá realizarse una prueba de descarte de COVID-19"; Asimismo, debido a la confidencialidad de la información médica el INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA también deberá considerar en su absolución que dicha información deberá ser emitida al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o quien haga sus veces en el INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA". [Sic]

Absolución

"No se acoge la consulta, ceñirse a las Bases". [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

En relación con ello, mediante Informe N°002-2022-CS-CP N°002-2022-INO-MINSA-1⁶, de fecha 27 de diciembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

"(...) quedará redactado de la siguiente manera:

Ficha de sintomatología COVID-19 para el regreso o reincorporación al trabajo-Declaración Jurada de los trabajadores antes de comenzar el servicio prestado, siendo el sustento de que el trabajador no presenta signos y síntomas relacionados a las definiciones de caso COVID-19, en caso de que el personal de acuerdo a su declaración cumpla criterios de caso sospechoso deberá realizarse una prueba de descarte de COVID-19. Asimismo, debido a la confidencialidad de la información médica el INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA también deberá considerar en su absolución que dicha información deberá ser emitida al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o quien haga sus veces en el INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA" [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

⁶ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23318308-LIMA

Aunado a ello, mediante Informe N°001-2023-CS-CP N°002-2022-INO-MINSA-1⁷, de fecha 31 de enero de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“La precisión efectuada en el Informe Técnico N°002-2022-CS-CP N°002-2022-INO-MINSA-1 si se encuentra conforme a lo previsto en la Directiva Administrativa N°321-MINSA/DGIESP-2021”. [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PR.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante su informe técnico, habría decidido aceptar lo solicitado en la cuestionada consulta u observación, precisando que la “Ficha de sintomatología COVID-19 - Declaración Jurada para el regreso o reincorporación al trabajo” será el sustento para acreditar que el trabajador no presenta signos y síntomas relacionados al COVID-19, y que solo en casos donde exista sospecha de signos y síntomas deberá realizarse una prueba de descarte de COVID-19.

Así, se puede colegir que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, habría accedido a modificar el cuestionado extremo de las Bases, lo cual, según refiere, estaría de acuerdo con la Directiva Administrativa N°321-MINSA/DGIESP-2021.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se modifique el cuestionado extremo de los Términos de Referencia conforme a lo previsto en la normativa aplicable en la materia, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases “Definitivas”, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el apartado 6.1.1 “Otras obligaciones del contratista” del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

***“6.1.1 Otras obligaciones del contratista
(...)”***

Adicionalmente, el contratista deberá proveer de equipos de protección personal hasta la culminación del contrato a todos sus trabajadores, los cuales deberán considerar lo siguiente: Mascarilla con filtros de protección, lentes de protección, protector facial y mameluco de ser el caso. Asimismo, el contratista deberá presentar la "Ficha de sintomatología COVID-19 para el regreso o reincorporación al trabajo - Declaración

⁷ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23510381-LIMA

Jurada" de los trabajadores antes de comenzar el servicio prestado, siendo el sustento de que el trabajador no presenta signos y síntomas relacionados a las definiciones de caso COVID-19, en caso de que el personal de acuerdo a su declaración cumpla criterios de caso sospechoso deberá realizarse una prueba de descarte de COVID-19"; Asimismo, debido a la confidencialidad de la información médica el INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA también deberá considerar en su absolución que dicha información deberá ser emitida al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o quien haga sus veces en el INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA ~~realizar una prueba de descarte de COVID-19 a todo su personal, antes de comenzar el servicio~~". [Sic]

- **Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N°4:

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 23, referida a los “Requisitos para perfeccionar el contrato”

El participante **GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 23, toda vez que, según refiere:

“Cuestionamos la presente absolución, en el extremo que, la respuesta del Comité de Selección no está considerando las precisiones necesarias para la constitución del fondo de garantía, asimismo, es necesario que se motive debidamente su decisión en el supuesto negado que se rechazase la constitución del fondo de garantía.

Que, conforme se desprende del numeral 2.2 del Decreto Supremo, se ha previsto un marco alternativo para que los postores requieran a la Entidad la constitución de un fondo de garantía, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que cumple la misma finalidad de una carta fianza.

(...) solicitamos a la Entidad que cumpla con elevar las Bases Integradas al OSCE, a fin de que se emita pronunciamiento respecto a la constitución de un fondo de garantía para

el perfeccionamiento del contrato al encontrarse legalmente autorizado por DECRETO DE URGENCIA N°020-2022, en virtud de los principios de Libertad de concurrencia e igualdad de trato”. [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

Base Legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 9 del TUO de la Ley: Responsabilidades esenciales.
- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

Pronunciamiento

En el presente caso, mediante la consulta y/u observación N° 23, el participante **GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.**, señaló lo siguiente:

Consulta y/u Observación N° 23

*“La entidad solicita en la página 16 una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento. Con fecha 13 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **DECRETO DE URGENCIA N°020-2022 que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica** en el marco del sistema nacional de abastecimiento, disponiéndose entre otros que:*

*Artículo 2. **Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.***

*2.1. **Autorízase a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.***

2.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

*(i) **Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.***

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

*2.3. Lo dispuesto en los numerales **precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:***

*(i) **El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario;** y, (ii) **Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra. Motivo por el cual solicitamos que las empresas postoras que se encuentran en el régimen general puedan acogerse a la retención***

<u>para acreditar el monto total de garantía mediante la creación del fondo de garantía en el presente proceso de selección</u> ". [Sic]
Absolución
"No se acoge la consulta, ceñirse a las Bases". [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

En relación con ello, mediante Informe N° 002-2022-CS-CP N°002-2022-INO-MINSA-1⁸, de fecha 27 de diciembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

<i>"(...) debemos indicar que conforme a lo dispuesto en el D.U. N°020-2022, el postor adjudicado SI podrá optar en otorgar la retención del monto total de la garantía correspondiente, como medio alternativo a la obligación de presentar garantía de fiel cumplimiento.</i> <i>En ese sentido el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO quedará redactado de la siguiente manera:</i> 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO <i>El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:</i> <i>a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (Carta Fianza) o la retención del monto total de la garantía correspondiente la cual se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato (D.U. N°020-2022)</i> <i>(...)". [Sic]</i>
--

(El resaltado y subrayado es agregado)

Ahora bien, considerando lo señalado por el recurrente, relativo a que se considere lo dispuesto en el Decreto Urgencia N°020-2022, respecto de la retención del monto total de la garantía, como medio alternativo a la obligación de presentar garantía de fiel cumplimiento, corresponde señalar que la Entidad, mediante su informe técnico emitido el 27 de diciembre de 2022, habría señalado que el postor adjudicado si podría optar por usar dicho mecanismo dispuesto en el citado decreto de urgencia.

Así, se puede colegir que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, habría aceptado lo requerido por el recurrente, respecto de la acreditación de la garantía de fiel cumplimiento.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se amplíe la forma de acreditación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER**

⁸ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23318308-LIMA

el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases “Definitivas”, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N°5:

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 26, referida a “Reajustes de los pagos”

El participante **GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 26, toda vez que, según refiere:

*“Cuestionamos la presente absolución, por cuanto se contraviene lo previsto en el artículo 52 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “Las ofertas incluyen todos los atributos, seguros, transporte, inspecciones, **pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar.** Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos”.*

*De las disposiciones citadas, se desprende que, tanto el valor referencial de un procedimiento de selección, como las ofertas presentadas por los postores, deben incluir todos los conceptos que incidan en el precio de la prestación a ser contratada; **entre estos, los costos laborales aplicables conforme a la legislación vigente.***

*De esta manera, la oferta del postor ganador de la Buena Pro **comprende los costos laborales aplicables que se encontraban vigentes al momento en que fue presentada a la***

entidad (...).

(...), es necesario señalar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”; por lo que, las normas legales que emita el gobierno y que incrementen la remuneración mínima vital se aplican de forma inmediata, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a menos que la propia norma legal establezca un vacatio legis, caso en el cual se aplicará a partir de su entrada en vigencia.

(...)

(...), si el incremento de la remuneración mínima vital se produce durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encuentran conformada por los costos laborales, y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, esto le ocasionará un costo adicional que no se encontraba previsto en su propuesta económica.

(...), el OSCE ha emitido opiniones vinculantes que sustentan nuestra solicitud de reconocimiento de incremento de la Remuneración Mínima Vital, tales como la Opinión N°182-2017/DTN y N°191-2016/DTN, debiendo tenerse en consideración que la falta de regularización del reajuste de los precios podría impactar la ejecución del contrato de producirse un nuevo incremento de la Remuneración mínima vital en su oportunidad”. [Sic]

Base Legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 9 del TUO de la Ley: Responsabilidades esenciales.
- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

Pronunciamiento

En el presente caso, mediante la consulta y/u observación N° 26, el participante **GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.**, señaló lo siguiente:

<i>Consulta y/u Observación N° 26</i>
<i>“<u>En ningún extremo de las bases indican Reajustes de los Pagos,</u> asimismo sírvase al comité indicar, <u>¿La entidad considerará el incremento de RMV y el incremento o disminución del Impuesto General a las ventas (IGV) en caso el Gobierno Supremo lo decrete? Por favor ACLARAR.</u>”.</i> [Sic]
<i>Absolución</i>
<i>“No se acoge la consulta, ceñirse a las Bases”.</i> [Sic]

En relación con ello, mediante Informe N° 01-2022-CS-CP N°002-2022-INO-MINSA-1⁹, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

*“Al respecto este colegiado debe indicar que, **por una omisión involuntaria, no se consignó en las bases del procedimiento**, por ello y a fin de aclarar la consulta de la empresa responsable de la elevación del pliego absolutorio de consultas y observaciones a las bases;(…).*

*Las estructuras de costos serán ajustadas cuando por mandato legal del Gobierno se varíe la Remuneración Mínima Vital (RMV), las tasas de Beneficios Sociales o aportaciones de la empresa; **siempre y cuando la Remuneración Básica Mensual del personal designado para cubrir los diferentes tipos de servicio se encuentren por debajo de la nueva Remuneración Mínima Vital**, y/o cuando **el monto considerado en la asignación familiar sea inferior al 10% de la RMV**, en estos casos el reajuste afectará únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniformes y otros. De presentarse cualquiera de los casos indicados, en que **la Estructura de Costos debe variar en función al reajuste decretado por el gobierno**, el CONTRATISTA deberá presentar su nueva estructura a la Oficina de Logística para la validación y trámite correspondiente”. [Sic]*

(El resaltado y subrayado es agregado)

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, relativo a que se precise el reajuste de los precios a ser aplicado en caso el Gobierno incremente la remuneración mínima vital, corresponde señalar que la Entidad, mediante su informe técnico, habría señalado que involuntariamente omitió consignar dicho criterio en las bases del procedimiento, siendo que, ha precisado que se ajustará la estructuras de costos siempre y cuando la Remuneración Básica Mensual se encuentre por debajo de la nueva Remuneración Mínima Vital y/o el monto consignado en la asignación familiar sea inferior al 10% de la Remuneración Mínima Vital.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad precise el reajuste de precios ante una posible medida de aumento de la remuneración mínima vital establecida por el Gobierno, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que con ocasión de la integración de las Bases “Definitivas”, se implementará la siguiente disposición:

- **Se incorporará** en el Capítulo II, lo señalado en el Informe N° 01-2022-CS-CP N°002-2022-INO-MINSA-1¹⁰, de fecha 13 de diciembre de 2022
- **Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones,

⁹ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23318308-LIMA

¹⁰ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23318308-LIMA

permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respetto del costo de reproducción y entrega de bases

De la revisión del numeral 1.9 “Costo de reproducción y entrega de bases”, Capítulo I de la Sección Específica de las bases del presente procedimiento de selección, se advierte que no habría uniformidad conforme lo establecido en las Bases Estándar del presente procedimiento de selección.

Al respecto, la Entidad, mediante Informe N° 002-2022-CS-CP N°002-2022-INO-MINSA-1¹¹, de fecha 27 de diciembre de 2022, señaló lo siguiente:

“Sobre este punto debemos indicar que por una omisión involuntaria no se tomó el texto similar al establecido en las bases estándar; por lo cual el numeral 1.9 del Capítulo I de las bases, quedará redactado como sigue:

1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles) en Caja de la Entidad y deberá recoger las Bases en el Área de Programación de la Oficina de Logística”.
[Sic]*

(El resaltado y subrayado es agregado)

Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, se emitirá una disposición al respecto:

¹¹ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23318308-LIMA

- **Se adecuará** el numeral 1.9 “Costo de reproducción y entrega de bases”, capítulo I, de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2 Respetto de la conformidad de la prestación

De la revisión del numeral 2.5 “Forma de Pago” del Capítulo II, y el numeral 6.2 “Conformidad de la prestación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que lo señalado en el numeral 2.5 “Forma de Pago” difiere de lo consignado en el numeral 6.2 “Conformidad de la prestación”, por lo tanto, ambos extremos no son congruentes entre sí.

Al respecto, la Entidad, mediante Informe N° 002-2022-CS-CP N°002-2022-INO-MINSA-1¹², de fecha 27 de diciembre de 2022, señaló lo siguiente:

“Sobre este punto debemos indicar que, por un error involuntario, se consignó textos distintos, pero dejando la salvedad que ambos tienen el mismo sentido; por ello ambos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

2.5 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS (MENSUALES)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:

*-Conformidad de la Oficina de Servicios Generales, previo informe de la persona responsable (**Supervisor del servicio de limpieza**)*

6.2 Conformidad de la prestación (Área Responsable)

*La conformidad estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales, previo informe de la **persona responsable (Supervisor del servicio de limpieza)**”. [Sic]*

(El resaltado y subrayado es agregado)

Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 2.5 “Forma de Pago” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

¹² Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23318308-LIMA

- **Se adecuará** el numeral 6.2 “Conformidad de la prestación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3 Respetto de la forma de pago

De la revisión del numeral 2.5 “Forma de Pago” del Capítulo II, y el numeral 6.3 “Forma de pago” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que no guardarían uniformidad ambos extremos.

Al respecto, en el Informe N° 002-2022-CS-CP N°002-2022-INO-MINSA-1, de fecha 27 de diciembre de 2022, la Entidad precisó que por un error involuntario consignaron textos distintos en ambos extremos.

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad, y los lineamientos contemplados en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se uniformizará** los numerales 2.5 del Capítulo II y el numeral 6.3 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4 Respetto de la responsabilidad por vicios ocultos

De la revisión del numeral 6.5 “Responsabilidad por vicios ocultos” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia una incongruencia en relación al “plazo máximo de responsabilidad del contratista”.

Es así que, según las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, el plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD.

Al respecto, la Entidad, mediante Informe N° 002-2022-CS-CP N°002-2022-INO-MINSA-1¹³, de fecha 27 de diciembre de 2022, señaló lo siguiente:

¹³ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23318308-LIMA

“Sobre este punto debemos indicar que, por un error material, se consignó plazos diferentes en letras y en números; por lo cual el referido numeral quedará redactado de la siguiente manera:

6.5 Responsabilidad por vicios ocultos

El PROVEEDOR es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo máximo de tres (03) años, contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”. [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 6.5 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.5 Respetto de la capacitación

De la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que las capacitaciones requeridas no se condicen con lo previsto en las Bases Estándar aplicables, pues no consignan las horas lectivas de dichas capacitaciones.

Asimismo, la Entidad, mediante Informe N° 002-2022-CS-CP N°002-2022-INO-MINSA-1¹⁴, de fecha 27 de diciembre de 2022, señaló lo siguiente:

“Sobre este punto debemos indicar que, por un error material, se consignó capacitación requerida diferentes para el Personal Clave (supervisor) en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III; por lo cual los referidos numerales quedará redactado de la siguiente manera:

Capacitación de las normas de bioseguridad y del manejo de residuos sólidos y comunes de establecimientos de salud”. [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 3.1 Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

¹⁴ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23318308-LIMA

- **Se suprimirá** el Literal B.1.2 “Capacitación” del numeral 3.2, Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se incorporarán** los documentos de la acreditación de las capacitaciones en el numeral 2.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.6 Respetto de la formación académica

De la revisión del literal B.2.1 “Formación académica”, numeral 3.1 y el literal B.1.1 “Formación académica”, numeral 3.2, ambos de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que la Entidad en relación al “ingeniero” no habría consignado el grado o título profesional requerido, conforme a lo estipulado en las bases estándar del presente procedimiento de selección.

Ante lo cual, la Entidad remitió el Informe N° 001-2023-CS-CP N°002-2022-INO-MINSA-1¹⁵, indicando lo siguiente:

“Sobre este punto debemos indicar que por una omisión involuntaria no se consignó correctamente el grado o título profesional requerido para el personal clave, conforme a las bases estándar; por lo cual el numeral B.2.1, numeral B.1.1 de las bases, quedará redactado como sigue:

B.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos para el ingeniero

TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO SANITARIO Y/O DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y/O INDUSTRIAL (PERSONAL CLAVE)

B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos para el ingeniero

TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO SANITARIO Y/O DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y/O INDUSTRIAL (PERSONAL CLAVE)”. [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

Considerando lo expuesto precedentemente, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el literal B.1.1, numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

¹⁵ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23510381-LIMA

3.7 Respetto de los factores de evaluación

De la revisión del acápite “Factores de evaluación” del numeral 3.1, Capítulo III y el Capítulo IV, ambos de la Sección Específica de las Bases, se evidencia que habría incongruencia entre ambos extremos.

Por otro lado, en el literal B “Mejoras a los términos de referencia” del Capítulo IV de la Sección Específica, se evidencia que no se condice con lo señalado en las Bases Estándar.

Al respecto, la Entidad, mediante Informe N° 001-2023-CS-CP N°002-2022-INO-MINSA-1¹⁶, de fecha 31 de Enero de 2023, señaló lo siguiente:

“Sobre este punto debemos indicar que por error involuntario se colocó en el numeral III.1 los factores de evaluación; por lo que se corregiría eliminando de dicho numeral III.1 el cuadro de “Factores de Evaluación””

Respecto al Literal B. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA del Capítulo IV, se considera oportuno omitir estas mejoras, eliminándolas, y adecuándose el Literal A PRECIO con 100 puntos”. [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

Considerando lo expuesto precedentemente, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** el acápite “Factores de evaluación” del numeral 3.1, Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se suprimirá** el literal B “Mejoras a los términos de referencia” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, asimismo, se redistribuye el puntaje restante al factor de evaluación “Precio”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.8 Respetto de la base legal

De la revisión del numeral 1.10 “Base Legal”, Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, se evidencia que la Entidad habría omitido considerar la normatividad legal señalada en las Bases Estándar del presente procedimiento de selección.

¹⁶ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23510381-LIMA

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que la Entidad puede consignar cualquier otra normativa especial que rija el objeto de convocatoria; con lo cual no sería necesario omitir la normatividad que está estrictamente relacionado con el presente procedimiento de selección.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 1.10 “Base Legal”, Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.9 Respetto de la documentación de presentación facultativa

De la revisión del numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa”, Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se evidencia que la Entidad habría incluido lo siguiente:

“En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal:

a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor”. [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

Cabe precisar que, según lo desarrollado en el numeral 3.7 del presente documento, la Entidad optó por tener como factor de evaluación solo al factor “precio”, con lo cual no sería necesario mantener el literal señalado precedentemente.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa”, Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.10 Respetto de la Experiencia del postor en la especialidad

De la revisión del Literal C “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se evidencia que no se condice con lo estipulado en las Bases Estándar del presente procedimiento de selección.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el literal C “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.11 Respetto de la duplicidad de los requisitos de calificación.

De la revisión de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III, se aprecia que la Entidad habría incorporado en ambos numerales el acápite de “requisitos de calificación”, lo cual podría generar confusión en los potenciales postores.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el acápite “requisitos de calificación” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.12 Respetto de la oportunidad de presentación de documentos

De la revisión de los Términos de Referencia, se aprecia que la Entidad ha señalado que determinados documentos deberán acreditarse; no obstante no ha precisado la oportunidad en las que deberán ser acreditados. Asimismo, se aprecia que ha señalado que determinados documentos deberán ser presentados para la suscripción del contrato, a pesar que no han sido consignados en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas. Por tanto, a fin de no generar confusión entre los participantes, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Un vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 07 de febrero de 2023.